

## Sistema Peruano de Información Jurídica

trayectoria profesional contribuyen de manera relevante al fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia;

Que, recientemente y a su solicitud el Poder Judicial ha aceptado la renuncia del Dr. Pablo Rogelio Talavera Elguera, ex Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, profesor universitario, ex Presidente y Magistrado Coordinador de la Sala Penal Nacional, ex Presidente de la Sala Nacional de Terrorismo, ex Juez Superior de la Sala Nacional de Bandas y Organizaciones Delictivas, quien durante los años en que prestó servicios ha demostrado, además de su capacidad profesional como magistrado, honradez y entrega en la función jurisdiccional y una reconocida vocación de justicia, constituyendo un ejemplo para los magistrados de la República; asimismo ha brindado su valioso aporte a la cultura jurídica, como autor de diversos trabajos sobre reforma y celeridad procesal así como de Derecho Procesal Penal, lo cual amerita el reconocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión del 13 de mayo del 2010; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Expresar el reconocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura al Dr. Pablo Rogelio Talavera Elguera, ex Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su destacada trayectoria profesional, identificación institucional y vocación de servicio, contribuyendo al fortalecimiento de la administración de justicia y la cultura jurídica de nuestro país.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ  
Presidente

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Modifican las "Disposiciones para la Organización y Ejecución de las Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País"**

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 093 -2010 -J-ONPE

Lima, 18 de mayo de 2010

VISTOS; el Memorando N° 582-2010-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Memorando N° 0788-2010-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral y el Informe N° 131-2010-OGAJ/ONPE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182 de la Constitución Política, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales -ONPE organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipo de consulta popular;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, es competencia de la ONPE la organización del proceso

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales;

Que, dentro de ese marco legal, el Consejo Nacional de la Magistratura emitió la Resolución N° 700-2009-CNM, mediante la cual aprueba el Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, norma que en su Primera Disposición Final y Transitoria regula que la ONPE está facultada para emitir las disposiciones relacionadas con la organización y desarrollo del proceso electoral;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 001-2010-J/ONPE, publicada en El Diario Oficial El Peruano el día 8 de enero de 2010, este organismo electoral convocó a Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País, para el día 13 de junio de 2010;

Que, conforme a la Primera Disposición Final y Transitoria antes mencionada, con fecha 14 de febrero del presente año, la ONPE publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 026-2010-J/ONPE, la cual aprueba las "Disposiciones para la Organización y Ejecución de las Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País";

Que, resulta necesario aclarar la forma de realizar el escrutinio de votos en blanco contenida en los artículos 31, 32, 33 y 34 de las Disposiciones citadas en el considerando precedente;

Que, realizándose las evaluaciones del caso, se puede determinar que las cédulas de sufragio no marcadas siempre van a generar un voto en blanco, hecho que debe quedar claramente recogido dentro de las normas aplicables al escrutinio del presente proceso electoral;

Que, teniendo en cuenta la modificación mencionada respecto a la forma de contar los votos en blanco, debe corregirse también el artículo 35 de las disposiciones precitadas el cual considera la suma total de votos emitidos en la mesa de sufragio;

Que, adicionalmente a lo mencionado, en los artículos 32 y 34 debe considerarse para el cómputo de los votos nulos, la definición contenida en el artículo 37 de la Resolución N° 700-2009-CNM, lo cual conlleva a declarar la nulidad de la cédula de sufragio de mediar alguna marca incorrecta, disposición concordante con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487, y el literal cc) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 030-2010-J/ONPE; y con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de las "Disposiciones para la Organización y Ejecución de las Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del País", aprobadas por Resolución Jefatural N° 026-2010-J/ONPE y publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 14 de febrero del presente año, conforme al siguiente texto:

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **Artículo 31.- Reglas para el escrutinio en la elección de Consejeros por los miembros de los Colegios de Abogados**

En la Elección del Consejero de los Colegios de Abogados del país, los miembros de mesa seguirán las siguientes disposiciones al realizar el escrutinio de los votos:

1. Se cuenta como voto válido cuando el punto de la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra dentro del recuadro de uno o de hasta dos candidatos.
2. Se cuenta como un voto en blanco, la cédula que no tiene marca alguna.
3. Se cuenta como voto nulo el realizado con una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+); o cuando la intersección del aspa (x) o cruz (+) está fuera del recuadro; o se marca por más de dos candidatos, así como las demás previstas en el artículo 37 de la Resolución N° 700-2009-CNM.

### **Artículo 32.- Conteo de votos en la elección de Consejeros por los miembros de los Colegios de Abogados**

El conteo de votos de una cédula de sufragio se realizará de la siguiente manera:

1. Si la cédula contiene sólo una marca, emitida correctamente, se cuenta como un voto válido.
2. Si la cédula contiene sólo dos marcas, emitidas correctamente, se cuentan como dos votos válidos.
3. Si la cédula contiene una marca emitida correctamente y una marca emitida incorrectamente, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 37 de la Resolución N° 700-2009-CNM, se cuenta como un voto nulo.
4. Si la cédula contiene hasta dos marcas emitidas incorrectamente, se cuentan como un voto nulo.
5. Si la cédula contiene más de dos marcas, sea que hayan sido marcadas correcta o incorrectamente, se cuenta como un voto nulo.
6. Si la cédula no contiene marca alguna, se cuenta como un voto en blanco.

### **Artículo 33.- Reglas para el escrutinio en la elección de Consejeros por los miembros de los demás Colegios Profesionales**

En la Elección de los Consejeros por los demás Colegios Profesionales, los miembros de mesa seguirán las siguientes disposiciones al realizar el escrutinio de los votos:

1. Se cuenta como voto válido cuando el punto de la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra dentro del recuadro de uno o hasta cuatro candidatos.
2. Se cuenta como un voto en blanco, la cédula que no tiene marca alguna.
3. Se cuenta como voto nulo el realizado con una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+); o cuando la intersección del aspa (x) o cruz (+) está fuera del recuadro; o se marca por más de cuatro candidatos, así como las causales previstas en el artículo 37 de la Resolución N° 700-2009-CNM.

### **Artículo 34.- Conteo de votos en la elección de Consejeros por miembros de los demás Colegios Profesionales**

El conteo de votos de una cédula de sufragio se realizará de la siguiente manera:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Si la cédula contiene sólo una marca, emitida correctamente, se cuenta como un voto válido.
2. Si la cédula contiene dos, tres o hasta cuatro marcas, emitidas correctamente, se cuentan como dos, tres o cuatro votos válidos, según sea el caso.
3. Si la cédula contiene una, dos o tres marcas emitidas correctamente y otra u otras marcas emitidas incorrectamente, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 37 de la Resolución N° 700-2009-CNM, se cuentan como un voto nulo.
4. Si la cédula contiene hasta cuatro marcas, emitidas incorrectamente, se cuenta como un voto nulo.
5. Si la cédula contiene más de cuatro marcas, sea que hayan sido marcadas correcta o incorrectamente, se cuenta como un voto nulo.
6. Si la cédula no contiene marca alguna, se cuenta como un voto en blanco.

### **Artículo 35.- Reglas comunes para ambas elecciones**

En caso que el total de votos emitidos en la mesa de sufragio sea menor que el total de ciudadanos que votaron, se observa el acta electoral para que la diferencia se adicione como votos nulos.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Consejo Nacional de la Magistratura y de los candidatos al Consejo Nacional de la Magistratura, el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN DURAND PARDO  
Jefe (e)